



Resolución Directoral Regional

Nº 1272 -2020-GRSM/DRE

18 DIC. 2020 Movobamba.

VISTO: el recurso de apelación, interpuesto por Teolinda GUZMAN MALDONADO, asignado con el Expediente Nº 02534351 de fecha 10 de febrero de 2020, contra la Resolución Directoral Nº02042-2019 que declara improcedente el pago por continua y reajuste de la bonificación especial por concepto del 30% de preparación de clases y evaluación, perteneciente a la Unidad Ejecutora 302 - Educación Huallaga Central, en un total de veintinueve (29) folios útiles; y

CONSIDERANDO:





Que, el artículo 76° de la Ley Nº 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales":

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley Nº 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional Nº 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Por Ordenanza Regional Nº 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Expediente Nº 02534351 de fecha 10 de febrero de 2020, la señora Teolinda GUZMAN MALDONADO docente en la I.E. Nº0736 Alto Pañazapa MC-J San Martin, apela contra la Resolución Directoral Nº02042-2019, con fecha 29 de octubre de 2019, que declara improcedente la inclusión en la planilla única de pagos de reintegros por devengados y la continua por concepto de la bonificación especial por preparación de clases.





Resolución Directoral Regional

Nº /272 -2020-GRSM/DRE

El recurso de apelación, según el artículo 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

A VISADN =

Stone Mode

Que, la señora **Teolinda GUZMAN MALDONADO**, apela contra la Resolución Directoral Nº02042-2019, con fecha 29 de octubre de 2019 y solicita que Superior Jerárquico la revoque pot no encontrarle ajustada a derecho y ordene su pago, fundamentando entre otras cosasidue: 1) El citado acto impugnado se resuelve declarar improcedente, supuestamente por carecer de sustento técnico y legal, señalando que es un acto administrativo firme; 2) no debió resolverse improcedente; toda vez, las asignaciones y gratificaciones constituyen prestaciones económicas de naturaleza remunerativo y alimentaria y 3) La asignación de preparación de clases al haberse otorgado permanentemente, dejaron de ser especiales, porque se convirtieron permanentes en el tiempo y regular en su monto, por lo tanto, tienen carácter remunerativo, pensionable y están afectas a cargas sociales;

Que, analizando el caso, se tiene que para el otorgamiento de la bonificación especial a los docentes activos y cesantes se había tomado como sustento legal lo establecido en el artículo 48° de la Ley Nº 24029 Ley del Profesorado modificada por la Ley Nº 25212, así como en el artículo 210° de su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-90-ED, que señala: "El docente tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total, más una bonificación adicional por desempeño del cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5%, bonificación especial que fueron otorgadas al momento de su aplicación en observancia de lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, artículo 10° que establece: "Precisase que lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley del Profesorado № 24029 modificada por Ley Nº 25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente establecida en el presente Decreto Supremo"; la misma que viene a estar constituida tal y conforme lo señala el artículo 8° inciso a) Remuneración Total Permanente del mismo cuerpo normativo: "Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad";

La Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial entró en vigencia el 25 de noviembre de 2012 estableciéndose en la décima sexta disposición complementaria transitoria y final lo siguiente: Deróguense las Leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 y déjense sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley, sin perjuicio a lo establecido en las disposiciones complementarias, transitorias y finales, sétima y décima cuarta de la presente Ley; ante ello, se hace referencia al artículo 56 de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, que establece: El profesor percibe una remuneración íntegra mensual de acuerdo a su escala magisterial y jornada de





Resolución Directoral Regional

Nº /272 -2020-GRSM/DRE

trabaio. La remuneración íntegra mensual comprende las horas de docencia en el aula. preparación de clases y evaluación, actividades extracurriculares complementarias, trabajo con las familias y la comunidad y apoyo al desarrollo de la institución educativa:

Por los fundamentos esgrimidos, el Recurso de Apelación interpuesto por la señora Teolinda GUZMAN MALDONADO, apela contra la Resolución Directoral Nº02042-2019, con fecha 29 de octubre de 2019, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado INFUNDADO, dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con el DS Nº 004-2019-JUS que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, Decreto Supremo N°004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 026-2019-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARAR** INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora Teolinda GUZMAN MALDONADO, identificado con DNI Nº 00980506, contra la Resolución Directoral Nº02042-2019, con fecha 29 de octubre de 2019, que declara improcedente la inclusión en la planilla única de pagos de reintegros por devengados y la continua por concepto de la bonificación especial por preparación de clases., por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución, perteneciente a la Unidad Ejecutora 302 Educación Huallaga Central.

ARTÍCULO **SEGUNDO:** AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR presente resolución a los interesados y a la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 302 – Educación Huallaga Central, de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PÚBLIQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe.)

Registrese, Comuniquese y cúmplase

JOVR/DRESM HKPA/A.I 25112020

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento prignai que he tenido a la vista. Secretaria General indurta Arista Valdivia SECRETARIA GENERAL CM. 1000817090

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

Dirección Regional de Educación

ic. Juan Orlando Vargas Roj Director Regional de Educació